



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 010 – 2025- EPS SEDA HUÁNUCO S.A.
Huánuco, 22 de enero del 2025.

VISTO:

El Proveído de fecha 18 de diciembre del 2024, consignado en Informe N° 468-2024-EPS SEDA HUANUCO S.A GAJ, de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, ante la Ratificación del Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS que declara el inicio del RAT de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUÁNUCO S.A. y, estando a la emisión de la Resolución Ministerial N° 305-2020-VIVIENDA, de fecha 04 de diciembre de 2020, se **RESUELVE: Artículo 1.-** Ratificar el Acuerdo N° 05 adoptado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en su Sesión Extraordinaria N° 004-2020 de fecha 3 de marzo de 2020, que declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUÁNUCO S.A.;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000018-2024-OTASS-CD, de fecha 26 de Julio de 2024, en el que se **RESUELVE, Artículo 3.-** Designar a **BORIST HENRY NIEVES LEÓN** con **DNI N° 40800227**, desde el 01 de agosto del 2024 en el cargo de Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco S.A. – EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

Que, mediante documento presentado con fecha 17 de enero del 2024, la señora MARIA EVARISTO CRUZ solicita cambio de nombre del suministro que corresponde al inmueble ubicado en el Pasaje Santa Isabel N° 133, para lo cual adjunta diversos documentos que acreditarían su condición de titular sobre el referido inmueble, entre ellos, copia de la Escritura Pública de Compra Venta de fecha 18 de agosto del 1986 otorgado por JOSÉ ANANIAS CORNEJO RAMÍREZ a favor de María Evaristo Cruz y Manuel Negrete López, respecto del inmueble que allí se indica, lo que dio lugar a la emisión de la RESOLUCIÓN GERENCIA COMERCIAL N° 082-2024-GC/GG-EPS SEDA HUANUCO S.A. de fecha 24 de enero del 2024 mediante la cual se declara procedente la solicitud de cambio de nombre en los recibos de facturación, teniéndose como titular a MARIA EVARISTO CRUZ del SUMINISTRO N° 01136914 correspondiente al inmueble ubicado en el Pasaje Santa Isabel N°133-Huánuco.



Que, mediante documento presentado con fecha 10 de agosto del 2024, la señora FORTUNATA EVARISTO CRUZ solicita cambio de nombre del suministro que corresponde al inmueble ubicado en el Pasaje Santa Isabel N° 133, para lo cual adjunta diversos documentos que acreditarían su condición de titular sobre el referido inmueble, entre ellos, copia de la Escritura Pública de Compra Venta de fecha 18 de agosto del 1986 otorgado por JOSÉ ANANIAS CORNEJO RAMÍREZ a favor de TIBURCIO EVARISTO LIVIA, respecto del inmueble que allí se indica, así como también presenta la partida electrónica N° 11205097 conteniendo la inscripción de la sucesión intestada definitiva del causante Tiburcio Evaristo Livia, siendo sus herederos Fortunata Evaristo Cruz y Raul Rubin Evaristo Cruz, lo que dio lugar a la emisión de la RESOLUCIÓN GERENCIA COMERCIAL N° 1738-2024-EPS SEDA HUANUCO S.A.-GC/GG de fecha 03 de setiembre del 2024 mediante la cual se declara procedente la solicitud teniéndose como titular del SUMINISTRO N° 01136914 a EVARISTO CRUZ FORTUNATA correspondiente al inmueble ubicado en el Pasaje Santa Isabel N° 133- Huánuco.

Que, con documento S/N presentado con fecha 05 de noviembre del 2024, los señores MARIA EVARISTO CRUZ y MANUEL NEGRETE LOPEZ solicitan oposición al cambio de nombre alegando que tienen la posesión y compra venta del inmueble ubicado en el Pasaje Santa Isabel N° 133, adjuntando entre otros un testimonio (transcripción) en copia legalizada de la Escritura Pública de Compra Venta otorgada por José Ananías Cornejo Ramírez y otros a favor de María Evaristo Cruz y Manuel Negrete López, expedida por el Archivo Regional de Huánuco.

Así mismo, con documento presentado con fecha 08 de noviembre del 2024 la señora FORTUNATA EVARISTO CRUZ solicita copia de los documentos presentados por MARIA EVARISTO CRUZ; posteriormente con fecha 18 de noviembre del 2024 presenta documento manifestando que su hermana María Evaristo Cruz viene presentando a la EPS SEDA HUANUCO S.A., documentos falsos para obtener el cambio de nombre a su favor, indica que el legítimo propietario del inmueble es su extinto padre TIBURCIO EVARISTO LIVIA; refiere que tiene legitimidad en mérito de la protocolización de sucesión intestada de su padre, además que ha solicitado al Archivo Regional de Huánuco copia certificada de la compra venta de cuyo contenido se puede advertir el hecho delictuoso, adjuntando a su solicitud dicho documento.

Analizando el contenido de los documentos antes mencionado advertimos que ambos se atribuyen la titularidad del inmueble y para ello han presentado -cada uno por cuenta propia- copia de la escritura pública de Compra Venta otorgada por José Ananías Cornejo Ramírez y otros, precisándose al respecto lo siguiente:

- Las copias de la Escritura Pública presentada por ambas partes tienen en común que se trata de la Escritura Pública de Compra Venta de fecha 18 de agosto del 1986 otorgado por JOSÉ ANANIAS CORNEJO RAMÍREZ y otros.
- Sin embargo, las copias de la escritura pública presentadas por ambas partes difieren notoriamente en la parte que consigna los datos de los compradores, pues, en las copias presentadas por la Sra. MARIA EVARISTO CRUZ aparecen como compradores María Evaristo Cruz casada con Manuel Negrete López, ADVIRTIÉNDOSE INDICIOS DE POSIBLES ENMENDADURAS EN LAS CLÁUSULAS O PARTES DONDE SE CONSIGNAN DICHOS NOMBRES; en tanto que en las copias presentadas por FORTUNATA EVARISTO CRUZ aparece como comprador Tiburcio Evaristo Livia casado con Lorenza Cruz Tolentino.

Las incongruencias o diferencias existentes en las copias de la escritura pública de Compra Venta de fecha 18- de agosto de 1986 otorgada por José Ananías Cornejo Ramírez y otros y que han sido presentadas por María Evaristo Cruz y Fortunata Evaristo Cruz sin lugar a dudas que generan dudas sobre su autenticidad y legitimidad, pues tratándose de un mismo documento no es posible jurídicamente la existencia de tan evidentes diferencias, lo que nos conduce a establecer la existencia de indicios de posible ilícito penal.

El artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un procedimiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio; en el presente caso conforme se ha desarrollado en los numerales 1° y 2° del análisis, existen indicios de posible delito contra la fe pública que debe ser dilucidado ante la autoridad competente, norma ésta que concuerda también con lo establecido en el artículo 75° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Citando al jurista Morón Urbina J. C. en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", nos dice que *"Un análisis de estos dispositivos permite evidenciar la intención del legislador peruano, consistente en evitar que las entidades administrativas se pronuncien sobre situaciones que son, al mismo tiempo, analizadas en la vía judicial; con lo cual se buscaría "asegurar coherencia y unidad a las decisiones del Estado"*

Que, con informe N° 568-2024-EPS SEDA HUANUCO S.A/GG-OAJ de fecha 11 de diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando lo siguiente: "Ante la existencia de indicios de posible ilícito penal -Delito Contra la Fe Pública- mediante acto resolutivo se suspenda el trámite del presente procedimiento administrativo hasta que la autoridad competente dilucide los hechos evidenciados, debiendo remitirse copia de lo actuado a la Fiscalía Penal de Turno para que proceda conforme a sus atribuciones".

Que, estando al Proveído de fecha 18 de diciembre del 2024 emitido por la Gerencia General, mediante el cual ordena la proyección del acto resolutivo y estando en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de la Empresa a la Gerencia General como órgano ejecutivo de más alto nivel de la sociedad y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER TODO TRAMITE ante la EPS SEDA HUANUCO S.A de la Sra. MARIA EVARISTO CRUZ, Sr. MANUEL NEGRETE LOPEZ Y Sra. FORTUNATA EVARISTO CRUZ respecto al inmueble ubicado en el Pasaje Santa Isabel N° 133- Huánuco, hasta que la autoridad competente dilucide los hechos evidenciados en la parte considerativa de la presente resolución.

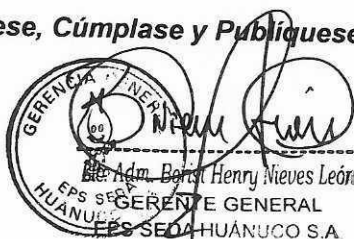
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las oficinas correspondientes el estricto cumplimiento del presente, ya que no se puede proseguir con ningún trámite vinculado al mismo, hasta que el Poder Judicial resuelva de manera definitiva los hechos evidenciados, proceder en sentido contrario implica infringir las normas invocadas.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR la presente resolución y los actuados a la Fiscalía Penal de Turno, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a los hechos evidenciados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. -NOTIFICAR la presente resolución a las partes involucradas.

ARTÍCULO QUINTO.-DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y de transparencia de la EPS SEDA HUANUCO S.A.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Publíquese.



Gerente General
EPS SEDA HUANUCO S.A.